

Número noventa y ocho

En la Ciudad de San Sebastian á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, asase mi el Escrivano de S. J. de numero de ella, fué presencia D^a María Josefa Rizo Vinda de D^r Francisco Rodríguez, del Comercio de esta Plaza y dijo: que da y confiere poder general, especial qual mas convenga y se requiera en derecho a D^r Juan Rodríguez y Rizo, su hijo, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, para que en nombre y representacion de la otorgante pueda recibir todos los generos y efectos que vengan para la misma: para que pueda hacer los manifestos de dichos generos en las Aduanas, así como las declaraciones y gestiones segun los casos que ocurran relativamente á la importacion ó exportacion y satisfaga los derechos conforme a los aranceles vigentes y los demás gastos que se occasionen: para que celebre los contratos de compra y venta con las condiciones

C

que pactare con los vendedores y compradores y
pague y cobre sus impuestos á los plazos estipulados
expiando recibos y resguardos y confiriéndolos á su
vez para que pueda aceptar las letras que fu-
ren libradas ó giradas á cargo de la otorgante,
verificando el pago de sus impuestos en la fecha del
vencimiento: para librar letras á cargo de las
personas que estubieren debiendo cantidades á la
otorgante y endosar las letras que recibiere esta:
para que quida cuentas á los que deban dalar á
la otorgante, las admira, reforma ó desecha, haga y
se conforme con las liquidaciones que se practicaren: para
que de y produzca cuentas haga pagos y reciba los
resguardos que convengan: para que convenga, arregle
y transiga por si malquiera diferencia dudas y cuestio-
nes que se suscitaran en los negocios de la otorgante
haciendo lo convenios que á bien tuviere, ó nombrando
arbitros, arbitradores y amigables componedores que dejara
las veces que quisiere y convenga en los términos promesas,
facubades, penas convencionales y demás circunstancias
que considerase del caso: para que perciba y cobre
cualesquier sumas y cantidades que tenga que
haber la otorgante bien en metales ó bien en
papel dando los resguardos y cartas de pago condu-

centes: para que la represente en todos los
 casos y cosas judiciales que la ocurran así en
 esta Ciudad como en cualesquier otra parte de
 España; a su voluntad intervendrá y representará
 a la Comparsa en los concursos de acreedores
 que ocurran, asistiendo a juntas y reuniones, resolvién-
 do en ellas cuanto convenga a los intereses de la
 misma, aceptando ofertas, haciendo convenios, cesiones,
 traspasos y adjudicaciones, concediendo esperas y
 bajas, recibiendo bienes y efectos y consideraciones: cele-
 brarán precios verbales y de conciliación: encablarán
 demandas y acciones ordinarias y ejecutivas, las seguirá
 en todos sus trámites e incidencias, apelará de todo lo
 prejudicial y seguirá estas instancias ó se agraviará
 de ellas: nombrará agentes y Procuradores que defen-
 dan a la otorgante ó entablarán sus acciones en los
 tribunales del Reyno, les confiará los poderes que ne-
 siten y sustituirá el presente las veces y en las per-
 sonas que quisiere: que el poder más eficaz que
 para todo lo referido sus incidencias y dependencias
 se requiera esa mísma le dé y confiere su firma
 con ni restricción alguna a dichos su hijo don
 Juan Rodriguez y Rizo; y la Comparsa se
 compromete a tener por fines y válidos cuantos se
 obrare bajo la obligación que hace de sus bienes

presentes y futuros. A ti lo otorga y firma siendo testigos
D^r. José Flaman de Legarda y D^r. Timoteo de Huamigas,
ro, vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello y de que
conozco á la anterior yo el Escrivano.

Mario Posse tu
Verdad de Rosario

Ante mi

Le dió copia el
dia siguiente

Joaquín Elosegui